

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **RAFAEL ARTURO RINCÓN GÓMEZ**, con estudiante de derecho, contra el señor **JOSÉ DANIEL ROJAS SERRANO** propietario del establecimiento de comercio **CYBERBOX GAMING**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho SEGUNDO** omite indicar el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
- 2.- En el **hecho TERCERO** omite expresar el monto del auxilio de transporte y por qué medio era efectuado el pago del salario.
- 3.- En el **hecho QUINTO** no precisa qué conceptos de la liquidación fueron pagados con la suma de \$200.000, que el actor admite haber recibido.
- 4.- En el **hecho SEXTO** omite discriminar el periodo de causación de cada una de las acreencias laborales allí descritas, tampoco expresa si, en vigencia de la relación laboral, recibió dineros por esos conceptos, en caso afirmativo, deberá precisar el valor recibido por cada acreencia, indicando los meses que fueron cubiertos.
- 5.- En el **hecho SÉPTIMO** omite precisar la fecha en que realizó su presunta afiliación, ante qué entidades (razón social) y para qué riesgos (salud, riesgos laborales o pensión).
- 6.- El año descrito en la pretensión PRIMERO DECLARATIVA no coincide con lo expresado en el hecho SEGUNDO. Además, en esa pretensión omite indicar los extremos temporales del contrato.
- 7.- En la pretensión SEGUNDO DECLARATIVA omite indicar la fecha en que presuntamente se produjo el despido.
- 8.- En la pretensión TERCERA DECLARATIVA omite discriminar las prestaciones sociales presuntamente adeudadas, por tanto, deberá identificarlas una a una por nombre y periodo de causación.
- 9.- En la pretensión CUARTA DECLARATIVA omite precisar el periodo de causación de las vacaciones presuntamente adeudadas.

10.- En la pretensión QUINTA DECLARATIVA omite precisar qué aportes al sistema de seguridad social solicita. Esta pretensión deberá ser coherente con lo expresado en el hecho SÉPTIMO.

11.- En las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y CUARTA CONDENATORIAS solicita el pago total de las acreencias laborales allí descritas, obviando el pago que reconoce de la suma de \$200.000, por tanto, deberá indicar a qué concepto aplicará el referido pago.

12.- Las pretensiones QUINTA y SEXTA CONDENATORIAS no encuentran fundamento en ningún hecho, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. Por tanto, deberá excluirlas o adicionar los supuestos fácticos con la información respectiva.

13.- En la pretensión NOVENA CONDENATORIA no precisa sobre qué conceptos pretende se aplique la indexación, para ello deberá tener en cuenta que la indexación y la indemnización moratoria son **EXCLUYENTES**. Sumado a lo expuesto, omite cuantificar la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la cuantía, factor que determina la competencia.

14.- La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

15.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no estima esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto ascienden en dinero acreencias laborales e indemnizaciones pretendidas. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

16.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar el número de contacto (fijo y/o celular) y correo electrónico del apoderado demandante.

17.- En el acápite NOTIFICACIONES suministra una dirección de correo electrónico del demandado, sin embargo, no cumple la exigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues no afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por la empresa a notificar, ni informa cómo la obtuvo, ni aporta las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

18.- La certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia con la cual pretende acreditar la calidad de miembro activo de Consultorio Jurídico, se autoriza para actuar como como apoderado del demandado, cuando quien confiere poder es el señor RAFAEL ARTURO RINCÓN GÓMEZ.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00048-00
DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO RINCON GÓMEZ
DEMANDADO: JOSE DANIEL ROJAS SERRANO

Requíerese al estudiante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **RAFAEL ARTURO RINCÓN GÓMEZ**, con estudiante de derecho, contra el señor **JOSE DANIEL ROJAS SERRANO** propietario del establecimiento de comercio CYBERBOX GAMING.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. So pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2ea3a5cf92305a49f5c720dc0a2ce23c8362abf256fee0a2cdae35b7d625ad

Documento generado en 06/05/2021 02:09:26 PM

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00048-00
DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO RINCON GÓMEZ
DEMANDADO: JOSE DANIEL ROJAS SERRANO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>